

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN

PATRICK A.P. DE MAN; MIKA DE MAN  
(A.K.A. MIKA KAWAJIRI-DE MAN OR  
MIKA KAWAJIRI); y la SOCIEDAD  
LEGAL DE BIENES GANANCIALES  
COMPUESTA POR AMBOS

Demandantes,

vs.

ADAM C. SINN; RAIDEN  
COMMODITIES, L.P.; RAIDEN  
COMMODITIES 1 LLC; ASPIRE  
COMMODITIES, L.P.; ASPIRE  
COMMODITIES 1, LLC; SINN LIVING  
TRUST

Demandados

CASO NÚM. D AC 2016-2144 (702)

SOBRE:

INCUMPLIMIENTO DE DEBER DE  
FIDUCIA; INCUMPLIMIENTO DE  
CONTRATO OPERATIVO; INCUMPLI-  
MIENTO DE CONTRATO DE  
SOCIEDAD LIMITADA; DAÑOS Y  
PERJUICIOS; MALA FE Y DOLO;  
MALA FE EN LA CONTRATACIÓN;  
ENRIQUECIMIENTO INJUSTO.

**DÚPLICA A “BREVE RÉPLICA EN APOYO A SENTENCIA SUMARIA PARCIAL”**

**AL HONORABLE TRIBUNAL:**

**COMPARECEN** los co-demandados Adam C. Sinn (“señor Sinn”); Raiden Commodities, L.P. (“Raiden”); Raiden Commodities 1 LLC (“Raiden 1”); Aspire Commodities, L.P. (“Aspire”); Aspire Commodities 1, LLC (“Aspire 1”); y Gonemaroon Living Trust (“Living Trust”, conjuntamente con el señor Sinn, Raiden, Raiden 1, Aspire y Aspire 1, los “Demandados”), por conducto de la representación legal que suscribe, y respetuosamente exponen y solicitan:

**I. INTRODUCCIÓN**

La *Oposición a “Moción de sentencia sumaria parcial”* (“*Oposición*”) presentada por los Demandados demostró que el único argumento aducido por los demandantes en su *Moción de sentencia sumaria parcial* (“*Moción de sentencia sumaria*”) –a saber, que la inclusión de una partida identificada como “*capital account*” en una forma K-1 de 2015 representa una deuda líquida y exigible– es improcedente como cuestión de hecho y de derecho, o que, como mínimo, en este caso existen controversias sobre hechos materiales que impiden que se dicte sentencia sumaria parcial en esta etapa de los procedimientos.

En su *Breve réplica en apoyo a sentencia sumaria parcial* (“*Réplica*”), los demandantes no atienden los méritos ni responden de forma significativa a los argumentos de los Demandados, ni rebaten la evidencia presentada conjuntamente con la *Oposición*. Más bien, la

parte demandante formula un argumento nuevo y totalmente diferente a aquél que sustentó su *Moción de sentencia sumaria*, a saber, que las alegaciones de los Demandados a los efectos de que el Sr. Patrick de Man (“señor de Man”) era un empleado —y no un propietario de Raiden— necesariamente implican que se le debe pagar a la parte demandante la suma de \$690,847.00.

La doctrina de elección de remedios, sin embargo, impide que los demandantes asuman la postura esbozada en su *Oposición*. Véase, en general, Gandía v. Stubbe, 34 D.P.R. 858 (1926). Véase, además, Febres v. Feijoo, 106 D.P.R. 676, 684 (1978); Llambías v. Pagán, 65 D.P.R. 451, 462 (1945).<sup>1</sup> La parte demandante no puede solicitar simultáneamente, por un lado, que se emita sentencia sumaria en cuanto a su reclamación por \$690,847.00 bajo el fundamento de que es empleado de Raiden y, a la vez, solicitar otro remedio aduciendo como fundamento que tiene un interés propietario en Raiden, negando de esta forma ser empleado de dicha entidad. La parte demandante debe aducir una versión de los hechos y atenerse a las consecuencias que la constatación de éstos conlleve. No es permisible, pues, recurrir a la contradicción y a la inconsistencia acomodaticiamente. Si la parte demandante pretende que se emita sentencia sumaria a su favor en cuanto a los \$690,847.00 debido a que el señor de Man era empleado de Raiden, luego dicha parte no puede obtener un remedio distinto bajo el fundamento de que el señor de Man, en efecto, no es empleado de Raiden, sino propietario de dicha entidad. Sin embargo, esto es precisamente lo que la parte demandante pretende.

Como poco, los nuevos argumentos de la parte demandante ponen de manifiesto que, en este caso, es imposible que se dicte sentencia sumaria sin que este Honorable Tribunal determine primero la naturaleza de la relación entre el señor de Man y Raiden. Dicha determinación requiere que se continúe con el descubrimiento de prueba, tal y como lo argumentaron los Demandados en su *Oposición*. Así las cosas, dado que los argumentos aducidos por los demandantes en su *Réplica* no se sostienen como cuestión de hecho ni como cuestión de derecho,

---

<sup>1</sup> Los casos citados reconocen la existencia de la doctrina de elección de remedios en nuestra jurisdicción. Si bien esta doctrina no ha sido suficientemente desarrollada por nuestro Tribunal Supremo, razones de equidad militan decididamente a favor de su pleno reconocimiento y, sobre todo, de su aplicación al caso de autos. Después de todo, dicha doctrina no es más que un corolario del principio general del derecho conforme al cual “[l]a conducta contradictoria no tiene lugar en el campo del Derecho, y debe ser impedida”. International General Electric v. Concrete Builders, 104 D.P.R. 871, 877 (1976). En este sentido, pues, han de ser persuasivas las decisiones que sobre este asunto han emitido otros foros tales como el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico. Dicho foro ha resuelto lo siguiente:

“The doctrine of election of remedies refers to ‘. . . situations where an individual pursues remedies that are legally or factually inconsistent, . . .’ Such remedies are found to be inconsistent when a certain set of facts relied on by a party as the basis of a certain remedy is inconsistent or repugnant to another set of facts relied on by the party as the basis for another remedy.”

Como se puede apreciar, la doctrina de selección de remedios tiene como objetivo evitar la conducta contradictoria e inconsistente. De esta forma, pues, se revela su entronque común con el principio general aludido.

este Honorable Tribunal debe denegar, sin más, la *Moción de sentencia sumaria* que pende ante su consideración.

## II. DISCUSIÓN

### *A. Los argumentos y la prueba documental incluida junto con la Oposición de los Demandados impide que este Honorable Tribunal dicte sentencia sumaria parcial a favor de la parte demandante.*

Basándose únicamente en una forma K-1 de 2015, la parte demandante le solicitó a este Honorable Tribunal que dicte sentencia sumaria parcial a su favor con relación a su reclamo de que Raiden le debe al señor de Man una cuantía alegadamente líquida y exigible ascendente a \$690,847.00. Sin embargo, los demandantes no han provisto ninguna evidencia que, en efecto, pruebe la naturaleza o la fuente de la presunta deuda de Raiden para con el señor de Man o el supuesto derecho de éste a reclamar la misma. Simple y sencillamente, la parte demandante se ha limitado a señalar la existencia de una partida en la forma K-1 descrita como “*capital account*” y a alegar, sin explicación, que dicha partida se le adeuda al señor de Man.

En respuesta a las contenciones de la parte demandante, los Demandados sometieron la declaración jurada de un contador público autorizado —el Sr. Gary Kleinrichert— quien testificó que la partida que aparece como “*capital account*” en la forma K-1 no identifica una deuda ni provee ningún tipo de información sobre si la cantidad en cuestión se adeuda o no. Más bien, la referida partida de “*capital account*” identifica una base contributiva con relación a la entidad, nada más. Véase *Oposición*, Anejo 2, ¶ 14. Además, los Demandados presentaron una declaración jurada del Sr. Adam Sinn (“señor Sinn”) en la que éste declaró que Raiden en particular no le debe al señor de Man la cantidad de \$690,847.00. Véase *Oposición*, Anejo 1, ¶ 11. El señor Sinn también identificó en su declaración jurada las disposiciones relevantes del *Second Amended & Restated Partnership Agreement* de Raiden conforme a las cuales —si el mismo le aplicara al señor de Man— éste estaría impedido de reclamar el pago de la cantidad que aparece como su base impositiva en el K-1. Véase *Oposición*, Anejo 1, ¶ 9. Estas mismas disposiciones le reconocen a Raiden el derecho de compensar todos los daños que los demandantes le pudieran haber causado contra cualquier interés propietario de éstos en dicha entidad. Véase *Oposición*, Anejo 1, ¶ 9.

La *Réplica* de los demandantes convenientemente omite cualquier referencia a la evidencia documental antes aludida. Más bien, los demandantes meramente indican que la *Oposición* de los Demandados se limitó a levantar su derecho de compensación contra las

cantidades que se reclaman en la *Moción de sentencia sumaria*. Véase *Réplica*, en la pág. 4, ¶ 16. Esta aseveración, sin embargo, es completa y demostrablemente falsa. Los Demandados han producido evidencia contundente y fehaciente que demuestra que la *Moción de sentencia sumaria* es improcedente como cuestión de hecho y de derecho. Esto sigue siendo cierto, a pesar de la argumentación artificiosa de los demandantes.

***B. En la Réplica se le solicita a este Honorable Tribunal que dicte sentencia sumaria parcial fundamentándose en un hecho que los propios demandantes han alegado que es falso y han solicitado que se descarte, a saber, que el señor de Man es empleado de Raiden.***

En reconocimiento de que en la *Moción de sentencia sumaria* los demandantes no satisficieron el peso de la prueba que recae sobre éstos, en la *Réplica* se formula un nuevo argumento: que procede pagarle al señor de Man los \$690,847.00 que éste reclama porque los Demandados han alegado que éste era un empleado de Raiden, y no un propietario de dicha entidad. Véase *Réplica*, en la págs. 34, ¶¶ 9-10. Según se indicó en la discusión precedente, la doctrina de selección de remedios impide esta nueva línea argumentativa esbozada por los demandantes.

La parte demandante no puede solicitar un remedio basándose en una serie de hechos que, luego, pretende negar para solicitar un remedio distinto. Véase, a modo persuasivo, *Dopp v. HTP Corp.*, 947 F.2d 506, 514 (1st Cir. 1991). Ante todo, la doctrina de selección de remedios prohíbe que una parte solicite remedios fundamentándose en hechos inconsistentes o contradictorios. Véase *Betancourt*, 409 F.Supp., en la pág. 599. Sin embargo, esto es precisamente lo que está haciendo la parte demandante.

La parte demandante le está solicitando a este Honorable Tribunal que dicte sentencia sumaria tomando como fundamento las alegaciones de los Demandados según las cuales el señor de Man era un empleado de Raiden. El señor de Man, empero, *también* quiere que se emita una sentencia en este caso de conformidad con su alegación de que él *no era* un empleado de Raiden, sino un propietario de dicha entidad. Esto es, la parte demandante pretende que este Honorable Tribunal adopte una serie de hechos como ciertos para efectos de la *Moción de sentencia sumaria* y que, luego, adopte toda una serie de hechos contrarios e inconsistentes para dilucidar las causas de acción restantes. Como se señaló, la doctrina de selección de remedios prohíbe este tipo de conducta anti-jurídica y contradictoria. Los demandantes no pueden –a su conveniencia-- aducir hechos cambiantes, los cuales puedan beneficiarlos en un momento particular.

El argumento de la parte demandante a los efectos de que los Demandados están maniatados por su alegación referente a que el señor de Man era empleado de Raiden no solo es erróneo como cuestión de derecho, sino que, además, tergiversa el peso probatorio que recae sobre las respectivas partes al invocarse el mecanismo de sentencia sumaria. Los Demandados no son la parte promovente; son los demandantes quienes solicitan que se dicte sentencia sumaria. Los Demandados actualmente no están solicitando ningún remedio basado en las alegaciones en cuanto a que el señor de Man era empleado de Raiden. Quien pretende solicitar un remedio sumario en función de dicha relación es la parte demandante. Asimismo, los Demandados no han asumido posturas contradictorias en su *Oposición*. Todo lo contrario. Ha sido la parte demandante quien ha asumido posiciones contradictorias e insostenibles en su *Moción de sentencia sumaria* y en su *Réplica*. Los Demandados han explicado convincentemente que la forma K-1 no identifica ninguna deuda pagable al señor de Man.

De otra parte, los Demandados también han hecho referencia a las disposiciones del contrato social de Raiden que impiden la reclamación del señor de Man. Ninguna de estas posiciones por parte de los Demandados es inconsistente con las alegaciones de éstos respecto a que el señor de Man era, en realidad, un mero empleado de Raiden. Esta alegación de los Demandados, de hecho, no tiene ninguna relevancia para resolver la *Moción de sentencia sumaria* que está ante la consideración de este Honorable Tribunal, y de ninguna forma permite que la parte demandante pueda solicitar remedios diferentes en función de hechos contradictorios ante sí. Ante todo, para adjudicar una sentencia sumaria se requieren hechos precisos, no meras alegaciones. Los argumentos de los demandantes deben ser descartados.

Los demandantes tienen que escoger entre su alegación de que el señor de Man era propietario de Raiden –lo cual constituye un fundamento para denegar la *Moción de sentencia sumaria* por las razones expuestas por los Demandados en su *Oposición*– o adoptar la postura de los Demandados conforme a la cual el señor de Man era un mero empleado, lo cual impediría, de suyo, el resto de las alegaciones formuladas en la *Demanda* de epígrafe. Los demandantes no pueden obtener un remedio basándose en el estatus del señor de Man como empleado de Raiden y otro remedio distinto negando dicho estatus y alegando que es propietario de la referida entidad. Precisamente esto es lo que pretenden los demandantes. Dada la manifiesta contradicción que dicha postura entraña, este Honorable Tribunal debe rechazar los argumentos incluidos en la *Réplica* que está ante su consideración.

***C. La nueva evidencia incluida en la Réplica no establece ningún hecho relevante. Como mucho, demuestra la existencia de controversias reales sobre hechos materiales que militan en contra de que se dicte sentencia sumaria parcial.***

Con su *Réplica*, los demandantes anejaron dos cadenas de correos electrónicos. Uno, entre el señor de Man y el señor Sinn. El otro, entre el señor de Man y el Lcdo. Barry Hammond (“licenciado Hammond”). Ninguno de estos correos electrónicos, sin embargo, apoya la reclamación de la parte demandante en cuanto a los \$690,847.00.

La comunicación con el señor Sinn ocurrió en marzo de 2016, es decir, antes de que el señor de Man dejara de prestarle sus servicios a Raiden. En ésta, el señor de Man le solicita al señor Sinn que, basado en ciertas circunstancias fácticas presentes en aquel entonces, le distribuyera la *mitad* de los \$890,847.00 –esto es, \$445,423.50– que aparecían identificados como su “*capital account*” en Raiden en el 2015. Al responder a dicha comunicación, el señor Sinn contestó lo siguiente: “*I think your email makes sense.*” Esta aseveración, de su faz, no supone un compromiso de pagarle al señor de Man los \$445,423.50 que éste solicitó y tampoco constituye un reconocimiento de que alguna porción del “*capital account*” del señor de Man en Raiden fuera una deuda para con éste. En tanto el señor Sinn es socio general de Raiden, éste tiene completa discreción sobre las distribuciones de Raiden. Véase *Oposición*, Anejo I, ¶¶ 2-3. Como se dijo, el señor de Man le solicitó al señor Sinn que le hiciera una distribución particular. Luego de que el señor de Man se separara de Raiden y los daños provocados por su conducta se manifestaron, el señor Sinn, en el ejercicio de sus prerrogativas, optó por no hacer ninguna distribución. Por tanto, el hecho de que meses antes de la separación del señor de Man la solicitud de distribución que formulara éste “hiciera sentido” (“*make sense*”), no significa nada. Más aún, la solicitud del señor de Man para que se le distribuyera \$445,423.50 en el 2016 no apoya el reclamo actual de \$690,847.00.

Por otro lado, la comunicación del señor de Man con el licenciado Hammond también es irrelevante. Contrario a lo que la parte demandante ha alegado ante este Honorable Tribunal, el licenciado Hammond de ninguna forma se comprometió a pagarle cantidad alguna al señor de Man ni admitió que Raiden le debiera algo al señor de Man, mucho menos los \$690,847.00 objeto de controversia que ahora se reclaman. En realidad, el licenciado Hammond le dijo al señor de Mann que no tenía la facultad para autorizar que se hiciera un pago ni para reconocer una deuda para con él. Así, el licenciado Hammond expresó lo siguiente:

Any issues with your compensation can and should be directed at Adam, those decisions are above my paygrade. But if you are saying that your payroll did not get deposited, please let me know. I processed the payroll using the contact you gave me in PR.

I am drafting your separation paperwork and I understand that you will be paid in the normal course of performance – your decision to leave the company has not accelerated that payment schedule, from what I understand. But again, these are discussions for you and Adam, those are not my decisions. I am just merely processing requests and assuming responsibilities.

Véase *Réplica*, Anejo 2. En vista del texto transcrito, las declaraciones del licenciado Hammond de ninguna forma apoyan el reclamo de la parte demandante.

A lo sumo, los dos correos electrónicos discutidos revelan el sinnúmero de controversias fácticas que giran en torno a la relación del señor de Man con Raiden. Estas controversias impiden que se dicte sentencia sumaria parcial a favor de los demandantes o, como poco, subrayan la necesidad de llevar a cabo un descubrimiento de prueba comprensivo antes de adjudicar la causa de acción que está ante la consideración de este Honorable Tribunal, según argumentado por los Demandados en su *Oposición*.

### **III. CONCLUSIÓN**

La *Réplica* de los demandantes, aun cuando ofrece nuevos argumentos y nueva evidencia, no presenta fundamentos distintos o mejores que aquéllos escuetamente formulados en la *Moción de sentencia sumaria*. La parte demandante no ha identificado ninguna evidencia incontrovertida que demuestre indubitadamente que los Demandados le deben una cantidad “líquida y exigible” ascendente a \$690,847.00. La prueba presentada por los Demandados, por otro lado, demuestra fehacientemente que no existe ninguna deuda a favor del señor de Man. Esta prueba, además, no ha sido controvertida por la parte demandante al día de hoy. Como poco, la existencia de múltiples controversias con relación a hechos materiales a la reclamación del señor de Man impiden que se dicte sentencia sumaria parcial a su favor. Por tanto, este Honorable Tribunal debe denegar la *Moción de sentencia sumaria* de epígrafe.

**POR TODO LO CUAL**, los co-demandados Adam C. Sinn; Raiden Commodities, L.P.; Raiden Commodities 1 LLC; Aspire Commodities, L.P.; Aspire Commodities 1, LLC; y Gonemaroon Living Trust respetuosamente solicitan que este Honorable Tribunal deniegue la *Moción de sentencia sumaria parcial* presentada por la parte demandante y, de esta forma, disponga para la continuación de los procedimientos.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.**

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de agosto de 2018.

**CERTIFICO** haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito por correo ordinario y correo electrónico al Lic. German J. Brau, Bauzá, Brau, Irizarry, Ojeda & Silva, P.O. Box 13669, Santurce Station, San Juan, PR 00908; (german.brau@bioslawpr.com).

**O'NEILL & BORGES** LLC  
*Abogados de los Demandados*  
Ave. Muñoz Rivera 250, Ste. 800  
San Juan, PR 00918-1813  
Teléfono: 787-764-8181  
Telefax: 787-753-8944

Por:



Alfredo F. Ramírez Macdonald  
Núm. de Tribunal Supremo 8882  
alfredo.ramirez@oneillborges.com

Por:



Ana Margarita Rodríguez Rivera  
Núm. de Tribunal Supremo 16195  
ana.rodriguez@oneillborges.com

Por:



Arturo L.B. Hernández González  
Núm. de Tribunal Supremo 20347  
arturo.hernandez@oneillborges.com